

tener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente.

Según el mencionado artículo 4, las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en mancomunidades de municipios se ejercerán, a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 de dicha disposición, que, respectivamente, regulan la posibilidad de que se presten por los servicios de asistencia de las diputaciones provinciales o mediante acumulación una vez se haya obtenido la correspondiente exención.

De conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, en las entidades locales de clase tercera las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a un miembro de la entidad o a funcionario de la misma.

Según el artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas.

Dentro de la Generalidad Valenciana la propuesta sobre clasificación y exención de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional se atribuye a la Consejería de Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 210/1995, de 24 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Administración Pública.

La resolución correspondiente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Dicha publicación será remitida a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, que hará una publicación conjunta en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con carácter trimestral, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994.

Tercero.—El artículo 25 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, establece que corresponde al Gobierno Valenciano el ejercicio de competencias atribuidas a la Comunidad Valenciana y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o instituciones.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno Valenciano acuerda:

Primero.—Crear el puesto de secretaría de la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa y clasificarlo en clase tercera.

La provisión de este puesto de trabajo está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de secretaría-intervención sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 2.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Segundo.—Eximir a dicha entidad del mantenimiento del puesto de Secretario-Interventor debiéndose instar posteriormente la acumulación.

Tercero.—Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a miembro de la entidad o funcionario de la misma.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, tras la preceptiva comunicación previa al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 19 de abril de 1996.—El Consejero Secretario del Gobierno Valenciano, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

13087 DECRETO 79/1996, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara bien de interés cultural un brasero romano, precedente presumiblemente de Hinojosa de Jarque (Teruel).

Por Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Diputación General de Aragón, se tuvo por

incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de un objeto arqueológico de singular relevancia, consistente en un brasero romano, cuyas características se detallan más adelante, incautado por el Servicio para la Protección de la Naturaleza, adscrito a la 421 Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, a doña Dolores Gimeno Martín, con domicilio en Montalbán (Teruel), calle Carretera, número 3.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley. Obrando en tal expediente el preceptivo informe favorable y razonado de una institución consultiva, en los términos previstos en el primer precepto mencionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del citado Real Decreto 64/1994, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de este tipo de bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 30 de abril de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural un objeto arqueológico, cuyas características son las siguientes:

Brasero romano:

a) Materia: Bronce trabajado a martillo y bronce fundido a la cera perdida.

b) Medidas: Largo: 51 centímetros. Ancho, 40 centímetros. Altura total: 25 centímetros.

c) Técnicas de fabricación: Bronce trabajado a martillo, las patas de felino, asas y apliques elaborados a la cera perdida, posteriormente se soldaron las diferentes piezas. Es de forma rectangular, su parte superior se remata con un friso de almenas escalonadas, en los lados menores dos asas y en los mayores tres apliques a cada lado (falta la de un lado) con divinidades romanas, Sileno y Hermes, entre otras, estando el resto pendientes de identificación. Los soportes imitan las garras de un felino.

d) Cronología: Fines del siglo I a. C.-principios del siglo I d. C.

e) Adscripción cultural: Roma, fines de la República-principios del Imperio.

f) Lugar del hallazgo: Al parecer procede de la ciudad ibero-romana de Damaniu, en la localidad de Hinojosa de Jarque, provincia de Teruel.

g) Lugar donde se encuentra: Depositado en el Museo de Zaragoza, el 14 de enero de 1994.

Artículo 2.

El presente Decreto será notificado al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 30 de abril de 1996.—El Presidente, Santiago Lanzuela Marina.—El Consejero de Educación y Cultura, Vicente Bielza de Ory.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

13088 DECRETO 126/1996, de 9 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueña (Segovia).

La Capilla de los Condes de Montijo responde en realidad a un templo de grandes proporciones, adosado a la edificación palaciega, construido en un estilo clasicista de la segunda mitad del siglo XVII.

Su magnitud y calidad arquitectónica lo configuran como un edificio de interés excepcional.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico a favor de la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueñas (Segovia).

Con fecha 11 de marzo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 6 de junio de 1995 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declara bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.º

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueña (Segovia).

Artículo 2.º

El entorno de protección viene delimitado por:

Una línea continua y cerrada que, englobando las Manzanas 82859, 82858, 83851, 81857 y 82857, recorre las calles: Hospital, Prolongación Travesía Carretera, hasta la perpendicular trazada por la línea de máxima pendiente desde la plaza Franco, continúa por la calle que comunica dicha plaza con la calle San Miguel Alta y por esta última calle, hasta la calle Hospital.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás Documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 9 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del monumento.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 1 de junio de 1994, incoó expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.

Con fecha 21 de septiembre de 1994, la Universidad de Valladolid informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto la delimitación del entorno de protección del citado monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.º

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.

Artículo 2.º

El entorno de protección queda recogido en una línea que, comenzando en el cruce del camino Rodeo con el camino de la Llanada, sigue hacia el sur por este camino, bordeando el límite sur de las parcelas 1322, 1321, 1320, 1319, prolongándose esta línea hasta llegar al camino Viejo, sigue por el camino de la Fuente, el eje de la calle Herreros y eje de la calle Carretera, hasta el camino del Fondal, por donde sigue hasta el camino de la Cruz, recogiendo la parcela 1344 hasta el camino Rodeo y siguiendo por éste hasta el punto de origen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 9 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

13089 *DECRETO 127/1996, de 9 de mayo, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.*

La Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo, es uno de los monumentos más sobresalientes del arte visigodo español.

Por su importancia y singularidad fue declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 22 de abril de 1912 (Gaceta de 29 de abril de 1912).

En la actualidad, procede adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, delimitando un entorno de protección como el ámbito

13090 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1996, de la Universidad de Cantabria, por la que se rectifica la del 20 de septiembre de 1995, que ordenaba la publicación del plan de estudios de Diplomado en Navegación Marítima.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Universidad de Cantabria de 20 de septiembre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de octubre de 1995, suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 257, por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios conducente a la titulación de Diplomado en Navegación Marítima, se transcriben en anexo aparte las oportunas rectificaciones.

Santander, 21 de mayo de 1996.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.